

Información adicional

Inserte cualquier otra información que no esté contemplada en las diversas secciones que integran el formato y que considere deba hacer del conocimiento de los interesados, por las características particulares de la empresa del comerciante o a requerimiento expreso del rector del procedimiento.

ÁREA DE OPERACIONES**PAGO DE ACREEDORES RECONOCIDOS**

1. Correspondiente al octavo reparto concursal autorizado para su pago el pasado 8 de marzo 2021, durante las fechas señaladas y hasta el cierre del 30 de abril 2021, han realizado el cobro correspondiente un total de 2,474 acreedores por la cantidad de \$84'956,669.58 (Ochenta y cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve 58/100 pesos), de los \$125,000,000.00 (Ciento veinticinco millones 00/100 pesos) que se repartieron, relacionándose cada uno de los acreedores dentro del Anexo No. 1 quedando pendientes de cobrar un total de 2,437 acreedores, la cantidad de \$40'043,330.42 (Cuarenta millones cuarenta y tres mil trescientos treinta 42/100 pesos), mismos que se relacionan en el Anexo No. 2.
2. Respecto al primer reparto concursal autorizado para su pago con fecha 27 de junio de 2016, al cierre del bimestre se registran un total de 3,899 acreedores pagados por un monto de \$577'700,741.20 (Quinientos setenta y siete millones setecientos mil setecientos cuarenta y un 20/100 pesos), relacionados en el Anexo No 3 quedando pendientes de realizar su cobro 1,007 acreedores, el monto que asciende a \$22'292,549.89 (Veintidós millones doscientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y nueve 89/100 pesos), mismos que se relacionan en el Anexo No. 4.
3. Por lo que respecta al segundo reparto concursal autorizado con fecha 15 de diciembre de 2016, el monto de lo pagado al cierre del presente informe asciende a los \$191'372,010.36 (Ciento noventa y un millones trescientos setenta y dos mil diez 36/100 pesos), correspondiente a 3,767 acreedores, que se relacionan en el Anexo No. 5, quedando un monto pendiente de cobrar por la cantidad de \$8'625,753.32 (Ocho millones seiscientos veinticinco mil setecientos cincuenta y tres 32/100 pesos), correspondientes a 1,139 acreedores, relacionados en el Anexo No. 6.
4. Del tercer reparto concursal autorizado con fecha 6 de septiembre de 2017; se ha pagado hasta la fecha a un total de 3,628 acreedores, la cantidad de \$169'896,499.23 (Ciento sesenta y nueve millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y nueve 23/100 pesos), relacionándose cada acreedor y el monto cobrado en el Anexo No. 7 ; de igual forma, queda por pagar la cantidad de \$12'103,500.77 (Doce millones ciento tres mil quinientos 77/100 pesos), correspondientes a 1,280 acreedores, mismos que de igual forma se relacionan en el Anexo No. 8.
5. Referente al cuarto reparto concursal autorizado con fecha 26 de marzo de 2018, al cierre del periodo se ha cubierto del pago a 3,573 acreedores, la cantidad de \$116'279,452.83 (Ciento dieciséis millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos 83/100 pesos), relacionándose a cada acreedor y el monto pagado en el Anexo No. 9, quedando por cobrar un total de 1,335 acreedores, la cantidad de \$8'720,547.17 (Ocho millones setecientos veinte mil quinientos cuarenta y siete 17/100 pesos), mismos que se relacionan en el Anexo No. 10.
6. Concerniente al quinto reparto concursal autorizado el 20 de diciembre 2018; se registran un total de 3,274 acreedores pagados, por un monto de \$85'141,026.30 (Ochenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil veintiséis 30/100 pesos), conforme a la relación que se adjunta en el Anexo No. 11; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,638 acreedores por la cantidad de \$14'858,973.70 (Catorce millones ochocientos cincuenta

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

y ocho mil novecientos setenta y tres 70/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 12.

7. Del sexto reparto concursal autorizado con fecha 18 de diciembre 2019, el total de acreedores que ha realizado su cobro asciende a 3,355 por la cantidad de \$87'341,485.26 (Ochenta y siete millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco 26/100 pesos) del total a repartir, relacionándose cada acreedor y los montos cobrados dentro del Anexo No. 13; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,554 acreedores, la cantidad de \$12'658,514.74 (Doce millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos catorce 74/100 pesos), mismos que se relacionan en el Anexo No. 14.
8. Por último, del séptimo reparto concursal autorizado con fecha 20 de agosto del 2020, al cierre del mes de abril 2021, han realizado el cobro correspondiente 3,244 acreedores, por la cantidad de \$111'739,920.83 (Ciento once millones setecientos treinta y nueve mil novecientos veinte 83/100 pesos), relacionándose tanto los acreedores como los montos pagados en el Anexo No.15, quedando por pagar la cantidad de \$18'260,079.17 (Dieciocho millones doscientos sesenta mil setenta y nueve 17/100 pesos), misma que corresponden a 1,667 acreedores, relacionados en el Anexo No. 16.

INTERESES ACUMULADOS

9. Respecto a los intereses integrados a la masa concursal, durante el presente periodo se generó la cantidad de \$207,728.14 (Doscientos siete mil setecientos veintiocho 14/100 pesos), para un acumulado a la fecha de \$16'851,544.80 (Dieciséis millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro 80/100 pesos), integrándose individualmente las cantidades correspondientes dentro del Anexo No. 17; asimismo, la suma dispuesta se mantiene sin cambio en \$3'027,006.88 (Tres millones veintisiete mil seis pesos 88/100 m.n.), incorporándose a la masa concursal la cantidad de \$13'824,537.92 (Trece millones ochocientos veinticuatro mil quinientos treinta y siete 92/100 pesos).

PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS FONDO DE PROTECCIÓN

10. Por lo que corresponde a los pagos realizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (Fondo de Protección), con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el total de acreedores y montos pagados al cierre del mes de febrero del 2021, se mantiene sin cambio en 6,334 acreedores por la suma de \$662'325,625.80 (Seis cientos sesenta y dos millones trescientos veinticinco mil seiscientos veinticinco 80/100 pesos), detallándose cada pago y su beneficiario en el Anexo No. 18.
11. Respecto a las solicitudes de pago presentadas con posterioridad al Fondo de Protección por los acreedores, para la realización del cobro correspondiente de las Obligaciones Garantizadas y de las que fue constituida una reserva para dicho fin; conforme a las disposiciones establecidas dentro de los lineamientos del propio fondo; al igual que en el rubro anterior, durante el actual bimestre no se presentó cambio alguno, manteniéndose en un total de 95 acreedores pagados, por la cantidad de \$12'178,973.42 (Doce millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y tres 42/100 pesos), 4 acreedores pendientes de cobro por la cantidad de \$562,179.39 (Quinientos sesenta y dos mil ciento setenta y nueve 39/100 pesos) y 6 solicitudes dictaminadas como improcedentes, relacionándose cada uno de los beneficiarios y las cantidades cobradas y por cobrar dentro del Anexo No. 19.

COBRANZA

12. Referente a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA mediante los denominados Distribuidores, bajo la administración de la empresa relacionada LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V; durante el presente bimestre, se obtuvo una

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

recuperación de \$34,247.94 (Treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete 94/100 pesos), los cuales sumados al monto del bimestre anterior, acumulan una recuperación de \$12'668,849.23 (Doce millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve 23/100 pesos), más la recuperación de \$24'039,685.59 (Veinticuatro millones treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco 59/100 pesos), correspondientes al billete de depósito cobrado con anterioridad y la transferencia de saldos de las cuentas bancarias registradas a nombre de LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,431,294.80 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro 80/100 pesos), resultan un total recuperado al 30 de abril 2021 por la cantidad de \$39'174,077.56 (Treinta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil setenta y siete 56/100 pesos), quedando por recuperar la cantidad de \$119'003,324.34 (Ciento diecinueve millones tres mil trescientos veinticuatro 34/100 pesos), relacionándose dichas cantidades dentro del Anexo No. 20; así mismo, como parte integral al informe, se adjuntan los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos recibidos, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el Anexo No.21.

OTROS

13. Referente a las carteras de crédito, se llevó a cabo la actualización de los saldos vencidos de cada uno de los créditos, así como el estatus que guardan, señalándose la información a detalle dentro de la columna SITUACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO, dentro del Anexo No. 22.
14. Referente a los reportes en el Buró de Crédito, se procedió al envío de la información de los saldos vencidos y días de mora actualizados al cierre del 30 de abril del 2021, así como la actualización del estatus que guardan cada uno de estos; de igual forma, se procedió a dar contestación a las impugnaciones presentadas por los acreditados proporcionando en cada uno de los casos, la documentación e información que sustenta el estatus bajo el cual se encuentra reportado, mismos que se relacionan en el Anexo No. 23.

ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

1. Se efectuaron los pagos de los meses de marzo y abril de 2021, correspondientes a predial, agua y energía eléctrica del siguiente inmueble propiedad de FICREA. Se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 24):

2. De igual manera, se llevaron a cabo los pagos de los meses de marzo y abril de 2021, de mantenimiento, predial, energía eléctrica y agua, de los siguientes inmuebles, otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago a FICREA. Se anexan recibos de los pagos efectuados (Anexo 25):

3. Por acuerdo del 17 de diciembre de 2015, su Señoría autorizó la contratación de PROFESIONISTAS, como apoyo a las funciones del Síndico, por lo que se realizaron los pagos de honorarios correspondientes; cabe mencionar, que los contratos originales de estos profesionistas, se presentaron en el primer informe bimestral, pero para pronta referencia, se acompañan copias simples (Anexo 26); también, se anexan los recibos de

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

los pagos efectuados (Anexo 27):

- Licenciado José Alfredo Solorio Zavala (asuntos penales y averiguaciones previas), el cual, al mes de marzo de 2021, se le efectuó pago por un monto de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.) y el mes de abril de 2021, la cantidad de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.).
- Licenciado Javier de Jesús René Tostado Pimentel (juicios laborales) el cual, al mes de marzo de 2021, se le efectuó un pago por la cantidad de de \$136,518.29 (Ciento treinta y seis mil quinientos dieciocho pesos 29/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales., y el mes de abril de 2021, la cantidad de \$136,518.29 (Ciento treinta y seis mil quinientos dieciocho pesos 29/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales.
- El Contador Público Jesús Hernández Rueda (asesoría contable, fiscal e impuestos), el cual, al mes de marzo de 2021, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes, en abril de 2021, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes.
- El Licenciado Gabriel Jesús García Peña Ray (procedimientos civiles y mercantiles), el cual, al mes de marzo de 2021, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes, en abril de 2021, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna de dicho mes.

4. Se informa sobre los contratos celebrados que continúan en ejecución al 30 de abril de 2021, así como la expresión del beneficio que reporta el continuar con su ejecución:

CONTRATOS VIGENTES AL 30/04/2021		
CONSECUTIVO	EMPRESA	ACTIVIDAD
1	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE VIGILANCIA
2	LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA	ASUNTOS PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS
3	LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL	JUICIOS LABORALES
4	C.P. JESÚS HERNÁNDEZ RUEDA	ASESORÍA CONTABLE, FISCAL E IMPUESTOS
5	LIC. GABRIEL JESÚS GARCÍA PEÑA RAY	PROCEDIMIENTOS CIVILES Y MERCANTILES
6	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MENSAJERÍA
7	ULISES RODRIGUEZ SANTANA	SERVICIOS DE VIGILANCIA (GUADAJARA)
8	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET
9	TEMENOS HEADQUARTERS, S.A.	SISTEMAS DE CÓMPUTO

- SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA y ULISES RODRIGUEZ SANTANA. - Estas empresas proporcionan servicio de vigilancia en las instalaciones, así como en los inmuebles propios y en los otorgados en convenio de dación en pago, cuya contratación es necesaria, en razón de que se vigilan las instalaciones de la fallida y se impide la sustracción de bienes, así como evitar que los inmuebles sean invadidos, evitando de esta manera, detrimento en la masa concursal.
- LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA,
- LIC. GABRIEL JESÚS GARCÍA PEÑA RAY
- LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL Y
- C.P. JESÚS HERNÁNDEZ RUEDA
- Se realizó la contratación de servicios profesionales con las anteriores personas, cuyo beneficio es el que se encuentra representada la fallida, en

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

todos los procedimientos judiciales en los que es parte, llevar la contabilidad de la fallida para la integración de la lista provisional y definitiva en el presente concurso mercantil, teniendo pleno conocimiento de los acreedores que deben ser reconocidos y llevar a cabo los procesos judiciales para la recuperación de activos para el pago de activos.

- SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA - El 4 de enero de 2016, se contrataron los servicios de mensajería y de limpieza, para las instalaciones de Monte Camerún número 120, con la empresa Servicios Profesionales de Protección Ejecutiva, por un monto de \$18,283.00 (Diesiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ahorrándonos con esto, \$13,491.35 (Trece mil cuatrocientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), lo que representa el -42.5%, mensual, en comparación con el personal que se tenía en nómina y que fue dado de baja, el cual costaba \$31,774.35 (Treinta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) ya con la carga social incluida, cuya contratación beneficia a la fallida, a fin de evitar el deterioro de los bienes y continuar con la gestión de correspondencia que resulta ser necesaria en el ágil manejo de los coadyuvantes que apoyan al suscrito.
- TOTAL PLAY COMUNICACIONES.- Se cuenta con los servicios de internet y telefonía, contratados con esta empresa, los cuales benefician a la fallida, para mantener comunicación directa a través del teléfono y los diferentes servicios de internet.
- TEMENOS HEADQUARTERS, S.A.- La continuidad de este contrato de software de cómputo, beneficia a la fallida para el control y seguimiento mediante un sistema informático, sobre los ahorradores y créditos otorgados, así como apoyo para la contabilidad de la quebrada.

5. Respecto a las actividades derivadas por la enajenación de bienes, se hace mención que el suscrito solicitó autorización a su Señoría, para llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida, y por proveídos del 13 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017, se obtuvo la autorización de ese Juzgado para llevar a cabo la venta de estos inmuebles:

- Con fecha 28 de agosto de 2020, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del LOCAL NÚMERO VEINTE, UBICADA EN LA *** por un monto de \$1,801,485.00 (Un millón ochocientos un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$540,445.50 (Quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 30% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, el día 25 de septiembre de 2020, el comprador, entregó a la fallida \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), quedando un saldo por \$261,039.50 (Doscientos sesenta y un mil treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma, dicho proceso se ha efectuado como se pactó y se encuentra en el proceso de escrituración en la Notaría UNO de la Ciudad de México, dadas las restricciones de la pandemia dicho proceso ha sufrido retrasos, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 28)

6. Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles:

- ***



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

7. Con fecha 05 de septiembre de 2019, su Señoría aprobó el Convenio que se firmó en la Corte de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami Dade, Florida, mediante el cual, se reciben para su enajenación, 80 (ochenta) Inmuebles, 9 (nueve) vehículos en los Estados Unidos de América, así como 42 (cuarenta y dos) inmuebles en España; para pronta referencia, se acompañan copias simples (Anexo 29).
8. Del anterior convenio, se han vendido al segundo bimestre de 2021, 66 inmuebles en los Estados Unidos de América en el valor de avalúo o arriba de éste, según se muestra en la relación abajo descrita, llevándonos a un total de \$29,471,781.96 (Veintinueve millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos ochenta y un dólares 96/100 USCY) (dólares americanos), un 4.2% arriba del valor de avalúo, dichos recursos reduciendo gastos, impuestos y comisiones se han recibido e invertido en las cuentas de la fallida, y se han utilizado para el sexto, séptimo y octavo pago, la diferencia se utilizará para futuros pagos a acreedores:



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

INFORMACIÓN INMUEBLES DE ESTADOS UNIDOS - VENTAS FINALIZADAS

	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO (DOLARES AMERICANOS)		ACUERDO QUE AUTORIZA VENTA	FECHA DE CIERRE
		AVALÚO	VENTA		
1	77 NW 77TH STREET, EN MIAMI, DADE, FLORIDA	\$ 1,050,000.00	\$ 1,315,690.80	OCTUBRE, 17 DE 2019	16-dic-19
2	217 SW AVONDALE DRIVE#1-6, BROWARD, FL.	\$ 510,000.00	\$ 561,354.00	OCTUBRE, 31 DE 2019	13-dic-19
3	150 SE 2 AVE, #105, EN MIAMI-DADE, FL	\$ 1,040,000.00	\$ 1,040,093.69	DICEMBRE, 09 DE 2019	16-dic-19
4	1211 NW 9TH COURT, EN MIAMI-DADE, FLORIDA	\$ 145,000.00	\$ 155,007.48	DICEMBRE, 13 DE 2019	30-dic-19
5	5007 STOWERS BOULEVARD, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 135,000.00	\$ 159,607.79	DICEMBRE, 17 DE 2019	20-dic-19
6	20900 NE 30 AVE, DEPARTAMENTO 103, MIAMI, FL.	\$ 2,010,000.00	\$ 2,253,488.74	DICEMBRE, 02 DE 2019	13-dic-19
7-8	2137 HAYES STREET, HOLLYWOOD FL 33020 Y 1101 N 22ND AVE, HOLLYWOOD, FL	\$ 1,540,000.00	\$ 1,553,635.31	DICEMBRE, 17 DE 2019	29-ene-20
9	5018 SUMMIT PASS, BEXAR, SAN ANTONIO, TX	\$ 280,000.00	\$ 296,000.00	DICEMBRE, 17 DE 2019	31-ene-20
10	20900 NE 30 Ave., # 307, en Miami, FL, Código Postal 33180.	\$ 1,160,000.00	\$ 1,160,108.89	DICEMBRE, 19 DE 2019	26-dic-19
11	400 KINGS POINT DRIVE, # 703, EN MIAMI, FL, C.P. 33160	\$ 165,000.00	\$ 190,302.59	ENERO, 14 DE 2020	03-feb-20
12	12130 ST ANDREWS PLACE, #205, BROWARD, MIRAMAR, FL, CP. 33025, SE	\$ 170,000.00	\$ 170,379.45	ENERO, 31 DE 2020	28-feb-20
13	400 KINGS POINT DRIVE, # 1114, EN MIAMI-DADE, FL, C.P. 33160.	\$ 165,000.00	\$ 180,314.52	ENERO, 20 DE 2020	02-mar-20
14	15901 COLLINS AVENUE, APT 1406, MIAMI, FL	\$ 1,190,000.00	\$ 1,356,629.43	FEBRERO, 28 DE 2020	02-mar-20
15	2174 ENSENADA TERRACE, BROWARD, EN WESTON, FL, C.P. 33327.de	\$ 310,000.00	\$ 310,841.76	FEBRERO, 07 DE 2020	05-mar-20
16	242 RIVIERA CIRCLE, EN WESTON, BROWARD, FL, CÓDIGO POSTAL 33327	\$ 250,000.00	\$ 253,194.42	DICEMBRE, 30 DE 2019. SE AUTORIZÓ EN ENERO, 14 DE 2020 SE REDUJO A \$250,500	06-mar-20
17	1398 NW 61st Street, Miami, FL 33142	\$ 895,000.00	\$ 950,000.00	ENERO 20 DE 2020	09-mar-20
18	415 SW 113 WAY, PEMBROKE PINES, FL 33025	\$ 130,000.00	\$ 130,376.22	DICEMBRE, 05 DE 2019. SE AUTORIZÓ EN FEBRERO, 17 2020 SE REDUJO A \$130,000	13-mar-20
19	3071 NW 43RD STREET, EN LAUDERDALE LAKES, BROWARD, FL.CP. 33309.	\$ 900,000.00	\$ 973,183.82	FEBRERO 24 DE 2020	3-Abril-20
20	400 KINGS POINT DR #1230, SUNNY ISLES BEACH MIAMI DADE FL 33160	\$ 165,000.00	\$ 183,319.36	MARZO 4 DE 2020	15-Mayo-20
21-26	1230, 1231, 1270, 1310, 1311 y 1351 NW 9th COURT, FLORIDA CITY	\$ 990,000.00	\$ 990,000.00	FEBRERO 17 DE 2020	28-Mayo-20
27	400 KINGS POINT DR, #326, EN SUNNY ISLES BEACH, MIAMI DADE, FL, C.P. 33160L	\$ 160,000.00	\$ 160,173.33	FEBRERO, 07 DE 2020	15-jun-20
28	2950 NE 188 Street #212, Miami FL 33180	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	JULIO, 10 DE 2020	30-jun-20
29	1800 N BAYSHORE #2403, MIAMI, FL	\$ 420,000.00	\$ 430,294.26	JULIO, 10 DE 2020	16-jul-20
30	4502 WOODLAND CIRCLE, TAMARAC FL	\$ 235,000.00	\$ 242,249.54	JULIO, 10 DE 2020	21-jul-20
31	25319 BUNKER DRIVE, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 320,000.00	\$ 340,203.02	JULIO, 10 DE 2020	31-jul-20
32	2950 NE 188 Street #403 - MUELLE	\$ 50,000.00	\$ 55,000.00	PENDIENTE	11 ago 20
33	225 S B STREET, #1, PALM BEACH, LAKE WORTH, FL, C.P. 33460.	\$ 1,350,000.00	\$ 1,360,122.04	ENERO, 31 DE 2020	15-sep-20
34	1270 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 165,000.00	\$ 165,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23-sep-20
35	1331 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 155,000.00	\$ 155,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23-sep-20
36	1371 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23-sep-20
37	1103 Olympic Club, San Antonio, TX	\$ 375,000.00	\$ 385,001.67	SEPTIEMBRE, 3 DE 2020	28-sep-20
38	2300 NW 33rd Street, Unit 903, Oakland Park, FL	\$ 137,000.00	\$ 137,145.19	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	28-sep-20
39	1920 BLUE HERON BOULEVARD, RIVIERA BEACH, FL	\$ 2,500,000.00	\$ 2,400,008.46	JULIO, 15 DE 2020	30-sep-20
40	1220 Links Lane, San Antonio, TX	\$ 330,000.00	\$ 330,299.54	SEPTIEMBRE, 7 DE 2020	02-oct-20
41	1370 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00	OCTUBRE 6 DE 2020	08-oct-20
42	6643 Biscay Bay, San Antonio, TX	\$ 180,000.00	\$ 185,316.37	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	07-oct-20
43	6613 BISCAY BAY, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 180,000.00	\$ 184,316.37	OCTUBRE 2 DE 2020	08-oct-20
44	2018 Sawgrass Ridge, San Antonio, TX	\$ 420,000.00	\$ 436,258.61	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	13 oct 20
45	25235 Four Iron Court	\$ 350,000.00	\$ 365,656.33	SEPTIEMBRE 25 DE 2020	21 oct 20
46	1210 NW 9TH COURT, MIAMI-DADE, FL C.P. 33034	\$ 165,000.00	\$ 165,496.67	NOVIEMBRE, 9 DE 2020	27 oct 20
47	1251 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 165,000.00	\$ 170,480.96	SEPTIEMBRE, 25 DE 2020	03 nov 20
48	5005 STOWERS BLVD, SAN ANTONIO TEXAS	\$ 135,000.00	\$ 150,554.59	AGOSTO 7 DE 2020	05-nov-20
49	3823 Olive Green	\$ 190,000.00	\$ 197,739.86	OCTUBRE 2 DE 2020	09 nov 20
50	400 Kings Point #1215	\$ 165,000.00	\$ 168,305.01	OCTUBRE 13 DE 2020	16 nov 20
51	7824 NW 5th COURT, MIAMI, FL	\$ 1,225,000.00	\$ 1,227,702.59	SEPTIEMBRE 17 DE 2020	19 nov 20
52	500 Bayview Drive	\$ 260,000.00	\$ 261,097.94	NOVIEMBRE, 4 DE 2020	04 dic 20
53	1115 Link Lane	\$ 375,000.00	\$ 387,995.10	NOVIEMBRE, 4 DE 2020	11 dic 20
54	2950 NE 188 Street #150	\$ 650,000.00	\$ 676,888.83	OCTUBRE 2 DE 2020	11 dic 20
55	1247 Links Lane	\$ 325,000.00	\$ 340,207.90	NOVIEMBRE, 11 DE 2020	21 dic 20
56	2950 NE 188 St #405	\$ 320,000.00	\$ 320,942.08	ENERO, 20 DE 2020	08 ene 21
57	26922 Villa Toscana	\$ 190,000.00	\$ 208,022.26	ENERO, 13 DE 2021	28 ene 21
58	2950 NE 188 St #403	\$ 320,000.00	\$ 320,000.00	DICEMBRE, 22 DE 2020	01-feb-21
59	400 Kings Pt Dr #415	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00	FEBRERO 4, DE 2021	19 feb 21
60	400 Kings Pt Dr #107	\$ 165,000.00	\$ 165,087.50	FEBRERO 19, DE 2021	22-feb-21
61	1214 Sunset View	\$ 450,000.00	\$ 463,900.00	ENERO, 14 DE 2021	23-feb-21
62	400 Kings Pt Dr #628	\$ 160,000.00	\$ 160,316.13	FEBRERO, 12 DE 2021	04-mar-21
63	2950 NE 188 St #244	\$ 250,000.00	\$ 250,569.41	FEBRERO, 11 DE 2021	04-mar-21
64	2227 Sawgrass Ridge	\$ 400,000.00	\$ 405,348.07	FEBRERO, 11 DE 2021	17 mar 21
65-66	3039-3115 Avenue J	\$ 1,140,000.00	\$ 1,200,554.06	ABRIL, 23 DE 2021	23-abr-21
Total		\$ 28,292,000.00	\$ 29,471,781.96		

Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles en Estados Unidos:

10. El 17 de diciembre de 2015, con motivo de la reestructura orgánica, se realizó la concentración de bienes y documentos, por lo que se trasladó el personal y archivo de las Coordinaciones de Operaciones, Libro blanco, Sistemas y Jurídico de las instalaciones ubicadas en Rio Marne número 10, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, y Gutty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, al inmueble ubicado de Monte Camerún número 120, Colonia Lomas de Barrilaco, reduciendo los gastos de mantenimiento, vigilancia, energía eléctrica y comunicaciones; de igual manera, se solicitó la baja de los servicios de internet y telefonía para las ubicaciones de Gutty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón y de Rio Marne No. 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía de Cuauhtémoc, lo anterior representa un ahorro mensual de \$127,823.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).
11. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

12. En Acta de Entrega-Recepción del 16 de diciembre del 2015, misma que obra en actuaciones, se efectuó la entrega al suscrito por parte de la Interventoría Gerencial, del personal contratado en FICREA, S.A. DE C.V., SFP (en quiebra), con los que el suscrito está trabajando en la operación ordinaria de la fallida, cuya plantilla de personal se ha venido reduciendo en 66 personas, lo que representa un 84.8% en comparación al personal entregado por la Intervención Gerencial; lo anterior, ha llevaran a un ahorro de \$1,031,377.13 (Un millón treinta y un mil trescientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.) por quincena, esto es el 87% menos de lo recibido, dichos pagos se han informado bimestralmente a su Señoría y en virtud que el personal resulta indispensable para continuar con el proceso de quiebra de la fallida, al cierre del presente informe se cuenta con 11 personas, según relación anexa. (Anexo 30)
13. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales de la primera y segunda quincena de marzo de 2021, la primera y segunda quincena de abril de 2021, por un importe de \$855,592.92 (Ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.). Se anexan nóminas y comprobantes de transferencias bancarias (Anexo 31).
14. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE TESORERÍA

15. Se solicitó la expedición de 1,895 cheques de caja para efectuar el OCTAVO PAGO ACREEDORES, por un monto de \$60,031,773.52 (Sesenta millones treinta y un mil setecientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.), mismo que se entregaron al área de

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Operaciones para su pago el cual se efectuó a partir del día 22 de marzo de 2021.

16. Así mismo se solicitó la dispersión de 1,437 transferencias electrónicas (SPEI'S), correspondientes al OCTAVO PAGO ACREEDORES, por un monto de \$48,692,599.29 (Cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.).
17. Asimismo, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 40 cheques de caja por un monto total de \$926,248.77 (Novecientos veintiséis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 77/100 M.N.), de la cuenta denominada "Séptimo Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores, que no acudieron en su momento a recogerlo.
18. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 13 cheques de caja por un monto total de \$55,384.60 (Cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), de la cuenta denominada "Sexto Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
19. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 6 cheques de caja por un monto total de \$33,204.47 (Treinta y tres mil doscientos cuatro pesos 47/100 M.N.), de la cuenta denominada "Quinto Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
20. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 2 cheques de caja por un monto total de \$23,232.27 (Veintitrés mil doscientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.), de la cuenta denominada "Cuarto Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
21. Asimismo, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 4 cheques de caja por un monto total de \$37,546.86 (Treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.), de la cuenta denominada "Tercer Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores, que no acudieron en su momento a recogerlo.
22. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 2 cheques de caja por un monto total de \$36,254.72 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), de la cuenta denominada "Segundo Pago Acreedores", los cuales corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
23. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 1 cheques de caja por un monto total de \$101,468.37 (Ciento un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 37/100 M.N.), de la cuenta denominada "Primer Pago Acreedores", los cuales corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
24. Se llevó a cabo la certificación de ingresos por cobranza por un monto de \$34,247.97 (Treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 97/100 M.N.), correspondiente a la empresa relacionada LIVCO, para su aplicación en las cuentas de los deudores en el Sistema de Cómputo denominado T-24, correspondientes a la cuenta *** de los meses de enero y febrero de 2021, ingresos que vienen detallados en el Área de Operaciones de este mismo informe, en el numeral 12.
25. Se ha llevado a cabo el monitoreo diario de las cuentas de la fallida, incluyendo las de inversión.
26. Con la finalidad de tener información oportuna sobre la situación financiera de la quebrada, se elabora un reporte diario de movimientos de bancos e inversiones, al respecto, se anexa estatus de los recursos operados al 30 de abril de 2021, así mismo, se efectúa un comparativo del saldo que se tenía en el bimestre anterior y las cuentas bancarias a través de las cuales, también, se administran los recursos líquidos, haciendo mención que los recursos se invierten en PAPEL GUBERNAMENTAL, éstos tienen como fin, el pago a los

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

acreedores y solventar el gasto corriente. (Anexo 32).

27. Se han efectuado pagos autorizados a proveedores y prestadores de servicios, mediante cheques o transferencias electrónicas, lo que asciende a la cantidad de \$2,529,769.19 (Dos millones quinientos veintinueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.), los cuales están desglosados en este mismo informe bimestral, en la Sección VI, Subsección 1, Punto 1.5 correspondiente a Egresos.
28. Para el área de Contabilidad, diariamente se elabora un reporte de movimientos de pagos efectuados y bancos.
29. Se llevó a cabo el cierre de los meses de marzo y abril de 2021, en cuanto a gastos, ingresos y saldos en cuentas.
30. Con la finalidad de llevar un control eficiente sobre los gastos en que incurre la Institución, semanalmente el área de Tesorería de la fallida, elabora un informe que es revisado por el suscrito.
31. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE CONTABILIDAD

32. Durante el periodo que se informa no se ha realizado ninguna venta del activo fijo propiedad de la fallida.
En este sentido, el activo fijo que se tiene al 30 de abril de 2021 se muestra en el Anexo 33.
33. Continuando con el programa de actividades del área contable, se realizó de forma oportuna el cálculo y entero de los impuestos correspondientes a los pagos a cargo de Ficrea S.A. de C.V. SFP (en quiebra), para dar cumplimiento a la legislación fiscal vigente.
Durante este periodo que se informa se enteraron las siguientes contribuciones:

RELACION DE PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

Impuesto retenidos y enterados	MARZO	ABRIL
Impuestos sobre la Renta retenciones por Asimilados a salarios	\$7,903	\$7,904
Impuesto sobre la Renta retenido por honorarios	\$64,507	\$ 64,506
Impuesto al Valor Agregado retenido por honorarios y servicios	\$76,864	\$ 76,863
Total enterado	\$149,274	\$149,273

Por otro lado, debemos reportar que se ha generado saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado en las siguientes cantidades

MES	SALDO A FAVOR
MARZO	\$ 154,215

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

ABRIL	\$ 169,090
-------	------------

Así mismo, como cada mes, se elaboró y presentó la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente a los meses de marzo y abril de 2021, para dar por cumplida la obligación.

Se adjunta en el Anexo 34 la documentación que muestra el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

34. Por lo consignado en el punto anterior, estamos en la posición de comentar que la situación que prevalece en la fallida con respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales es positiva, debido al cumplimiento en tiempo y forma de las disposiciones en materia fiscal.

35. De conformidad a los programas y procesos establecidos, se sigue con la preparación de la información financiera mensual, llevando a cabo los registros contables y verificando la información que proviene del sistema administrativo.

Como resultado de estas actividades se hizo el registro de los siguientes egresos los cuales se encuentran debidamente soportados como se muestra en el Anexo 35.

RELACION DE EGRESOS

FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
02/03/2021	1,459.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
02/03/2021	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
08/03/2021	5,825.00	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV	PAPELERIA
08/03/2021	12,279.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MONTE KAMERUN ENE-FEB21
08/03/2021	4,973.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
08/03/2021	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
08/03/2021	3,868.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
08/03/2021	2,553.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
10/03/2021	488.00	SIAPA	SUMINISTRO DE AGUA FILADELFIA GDL
12/03/2021	2,406.60	SERVICIO CORP INX SA DE CV	LIMPIEZA
12/03/2021	121,684.00	MEDIA HOUSE STUDIO S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PUBLICIDA
15/03/2021	213,898.22	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN MARZO
17/03/2021	95.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. BELLAVISTA ENE-MAR21
18/03/2021	7,851.67	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
18/03/2021	61,448.43	TEMENOS	PAGO MANTENIMIENTO SOFTWARE
19/03/2021	1,900.00	OFFICE DE MEXICO SA DE CV	PAPELERIA
19/03/2021	149,140.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA FEBRERO 2021
23/03/2021	4,737.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. MONTE CAMERUN 1° BIM
23/03/2021	209.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. SAN ISIDRO N35 D1405 1° BIM
23/03/2021	209.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. SAN ISIDRO N35 D207 1° BIM
23/03/2021	357.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. SIERRA CANDELA 1° BIM
23/03/2021	413.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. PALMAS GRAMPIANS 1° BIM
23/03/2021	1,140.00	ARIES RESENDIZ	REVISION BOLETIN JUDICIAL
29/03/2021	50.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SIERRA CANDELA ENE-MAR21



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

29/03/2021	50.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SAN ISIDRO N° 35 DEPTO 1405 ENE-MAR21
29/03/2021	50.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SAN ISIDRO N° 35 ENE-MAR21
29/03/2021	2,650.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. FILADELFIA ENE-MAR21
31/03/2021	213,898.22	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN MARZO
31/03/2021	6,562.82	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	TONER
31/03/2021	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
31/03/2021	953.33	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
31/03/2021	136,517.43	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTE	APOYO JURIDICO
31/03/2021	1,198.28	BAKER & MCKENZIE ABOGADOS S.C.	SERVICIOS LEGALES
31/03/2021	1,459.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
31/03/2021	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
31/03/2021	2,406.60	SERVICIO CORP INX SA DE CV	LIMPIEZA
31/03/2021	15,400.00	MARIA SOLEDAD PONCE RIOS	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/03/2021	18,282.75	SPPE SC	LIMPIEZA Y MENSAJERIA
31/03/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/03/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/03/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/03/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/03/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/03/2021	15,070.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/03/2021	20,900.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/03/2021	20,900.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/03/2021	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
31/03/2021	38,300.91	PAGO SERVICIOS BANCARIOS MARZO 2021	SERVICIOS MARZO
31/03/2021	25,666.16	PAGO SERVICIOS BANCARIOS MARZO 2021	SERVICIOS MARZO
31/03/2021	115,174,335.58	OCTAVO PAGO AHORRADORES	PAGO ACREEDORES
06/04/2021	99.00	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV	USB 32G
06/04/2021	3,636.60	NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DE QUERETARO, S.C.	COTEJO
08/04/2021	2,057.03	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	TAMBOR HP CE314A
08/04/2021	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
08/04/2021	4,062.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
08/04/2021	2,681.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
08/04/2021	4,973.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
12/04/2021	15,750.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MONTE KAMERUN FEB-MAR21
12/04/2021	53.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. VALLE DE BRAVO ENE-MAR21
12/04/2021	159.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. RUISEÑOR NOV-MAR21
12/04/2021	473.00	SIAPA	SUMINISTRO DE AGUA FILADELFIA GDL
15/04/2021	213,898.22	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN ABRIL
15/04/2021	2,406.60	SERVICIO CORP INX SA DE CV	LIMPIEZA
19/04/2021	3,976.83	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	TAMBOR Y TONER
19/04/2021	54.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. BERNAL DIAZ FEB-ABR21
19/04/2021	66,700.00	MEDIA HOUSE STUDIO S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PUBLICIDA
20/04/2021	59,773.18	TEMENOS	PAGO MANTENIMIENTO SOFTWARE
20/04/2021	9,860.00	CP62 S.C.	SERVICIOS LEGALES
22/04/2021	149,274.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA FEBRERO 2021
22/04/2021	2,214.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. FILADELFIA 2° BIM21

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

22/04/2021	73,413.35	FIDEGARANTE SAPI DE CV	AGAVEROS NAFINSA
26/04/2021	11,162.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. MONTE KAMERUN N°120 2° BIM21
26/04/2021	1,255.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. SAN ISIDRO 2° BIM21
26/04/2021	88.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. SAN ISIDRO 2° BIM21
26/04/2021	1,302.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. SIERRA CANDELA 2° BIM21
26/04/2021	6,777.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. PALMAS T. GAMON 2° BIM21
26/04/2021	73,823.14	CATARSYSLAB INTERNET	MANTENIMIENTO T24
27/04/2021	1,318.00	ARIES RESENDIZ GUERRERO	COPIAS CERTIFICADAS
27/04/2021	1,000.00	M FERNANDA ESCAMILLA CAMACHO	PASAJES TRIBUNALES
27/04/2021	946.00	M FERNANDA ESCAMILLA CAMACHO	COPIAS CERTIFICADAS
28/04/2021	213,898.22	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN ABRIL
30/04/2021	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
30/04/2021	953.33	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
30/04/2021	136,517.43	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTE	APOYO JURIDICO
30/04/2021	406.00	CORPORATIVO DE FEDATARIOS PUBLICOS	COPIAS CERTIFICADA
30/04/2021	15,400.00	MARIA SOLEDAD PONCE RIOS	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/04/2021	18,282.75	SPPE SC	LIMPIEZA Y MENSAJERIA
30/04/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/04/2021	2,406.60	SERVICIO CORP INX SA DE CV	LIMPIEZA
30/04/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/04/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/04/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/04/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/04/2021	15,070.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/04/2021	20,900.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/04/2021	20,900.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/04/2021	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
30/04/2021	38,300.05	PAGO SERVICIOS BANCARIOS ABRIL 2021	SERVICIOS ABRIL
30/04/2021	1,787.61	PAGO SERVICIOS BANCARIOS ABRIL 2021	SERVICIOS ABRIL
30/04/2021	25,666.16	PAGO SERVICIOS BANCARIOS ABRIL 2021	SERVICIOS ABRIL
30/04/2021	21,309.20	PAGO SERVICIOS BANCARIOS ABRIL 2021	SERVICIOS ABRIL
30/04/2021	5,759,986.07	OCTAVO PAGO ACREEDORES	PAGO ACREEDORES

123,615,120.03	TOTAL EGRESOS
-----------------------	----------------------

Se hace la mención, que los gastos que se generaron en el periodo son los indispensables para la operación y en apego a las instrucciones del Síndico de reducir los costos de operación a su mínima expresión y buscar la protección del patrimonio de la fallida.

Como se plasma en el punto 1.3 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral, y como se puede apreciar en el cuadro anterior, los gastos comprenden mantenimientos de los bienes, la conservación del patrimonio, honorarios y gastos legales, pagos de servicios básicos para la operación y que todos ellos cuentan con el debido soporte, que cumple las normas fiscales que nos atañen.

36. De igual forma en el punto 1.5 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral podemos encontrar la división de los pagos realizados por la fallida durante el bimestre, clasificados en los siguientes rubros para su mejor identificación y entendimiento:

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Compra de insumos para operación o mantenimiento.
- Pago a proveedores de insumos, servicios o materiales relacionados con la operación.
- Sueldos y salarios. (honorarios al personal).
- Pago de impuestos.
- IMSS.
- INFONAVIT.
- Otros.

37. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.1 Balance General, del presente informe, se muestra el estado de posición financiera de la fallida al 30 de abril de 2021 y su comparativo con el estado de posición financiera al 28 de febrero de 2021.

Podemos observar que existe una disminución en el registro de los bienes muebles e inmuebles en comparación con el bimestre anterior que es consecuencia del registro de las depreciaciones contables de los dos meses que conforman el informe y que fueron registradas en conformidad a las Normas de Información Financiera (NIF's) y a la legislación fiscal vigente que en materia del impuesto sobre la renta, en su Sección II de las Inversiones, nos indica los porcentajes máximos de deducción por concepto de depreciación, así como por las ventas de autos, mobiliario y equipo efectuadas por la subasta autorizada.

38. De igual forma, se lleva un registro de los bienes que son susceptibles de ser enajenados con el propósito de tener un control de los gastos inherentes al mantenimiento de dichos bienes y tener una referencia del valor que pueden tener. Con la finalidad de preparar la próxima subasta de bienes, se llevó un trabajo de identificación y valuación para las próximas bajas de los activos.

39. Anexamos copia del último dictamen a los estados financieros con los que cuenta la fallida y el estado financiero al 31 de diciembre de 2017, auditoría realizada por el despacho Resa y Asociados, S.C. y suscrito por el C.P.C. Jorge Resa M., elaborado conforme a las Normas Internacionales de Auditoría, en el cual se manifiesta la razonabilidad de la información financiera. Dando así, mayor certeza a la administración de la fallida realizada por parte del Sindico. Anexo 36, como se menciona en la sección II del informe bimestral.

40. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.2 del presente informe, se presenta el Estado de Resultados de la fallida correspondiente al bimestre.

41. Como se informa en la subsección 2 de la sección VI del Informe Bimestral, no ha presentado ningún cambio de domicilio, ni alguna de las acciones que menciona el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como ninguna solicitud de devolución de impuestos. En el bimestre que se entera, no se tuvo ninguna visita ordenada por la autoridad fiscal.

42. Con fecha 8 de marzo de 2021 se aprobó el octavo pago parcial a favor de los acreedores que fueron reconocidos en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de treinta de mayo de dos mil dieciséis, por una cantidad de \$125,000,000.000 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), realizándose del 22 al 31 de marzo de 2021 y conforme a la cuota concursal que les corresponde de manera proporcional. Dando inicio al proceso de entrega de los pagos emitidos, en coordinación con el área de operaciones, apoyando en las labores y supervisando la captura en el sistema para actualizar los saldos de los acreedores.

43. Se continuo con la entrega de los cheques, correspondientes del primero al séptimo pago parcial decretados anteriormente, por lo cual se llevó el debido registro de los anticipos entregados durante el bimestre que se informa, trabajando en conjunto con el Área de

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Operaciones para la entrega y captura de cheques, así como la conciliación de los saldos para mantener actualizada cada una de las cuentas de los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Pagos.
44. Se dio contestación al requerimiento de información emitida por parte del Servicio de Administración Tributaria por medio de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal 3, en el cual en nuestro carácter de tercero relacionado se nos pidió la información y operaciones con uno de nuestros abogados externos, mismo que fue atendido mediante buzón tributario el día 15 de marzo.
 45. En atención al requerimiento de información por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2" con sede en México, se atendió la solicitud del Subadministrador de conocer el estatus de siete inmuebles que pertenecían a Baus and Jackman Leasing, S.A. de C.V. y que en la actualidad forman parte de la masa concursal debido a que fueron otorgados en dación en pago a mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., mediante Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014. Se dio atención el 21 de abril de 2021.
 46. Es importante mencionar que, como parte del trabajo del Área Contable, se lleva control en el que se concilia con las demás áreas involucradas de la fallida las carteras de cuentas por cobrar, de tal forma que las cifras sean concurrentes y así determinar las cuentas que la Interventoría Gerencial consideró como incobrables y que con las gestiones de cobranza parte de ellas se vienen recuperando.
 47. Se realiza mensualmente la entrega de la documentación referente al área contable para integrar el expediente del Libro Blanco de la fallida.
 48. En apoyo al Área Jurídica, se han realizado múltiples certificaciones de saldos para dar respuesta a las diversas demandas que ha presentado la fallida en la búsqueda de recuperar la cartera vencida y de esta forma incrementar la masa concursal.
 49. Con respecto a los ingresos de la fallida, se encuentran clasificados y reportados en la Sección VI Subsección 1, punto 1.4 Ingresos, cabe señalar que en el rubro de cobranza numeral 12 anexos 20 y 21, se encuentran detallados los importes pendientes de cobro de la cartera de la fallida.
 50. En relación al estado que guarda la operación de la fallida, es necesario comentar que con fecha 7 de agosto de 2015, el Lic. Miguel Escamilla, en su carácter de Auxiliar del Interventor Gerente, presentó ante el juez de la causa, el escrito en el cual informó el cierre de las sucursales y oficinas de la fallida, ya que originado por la revocación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del permiso de operación como Sociedad Financiera Popular, la fallida dejó de tener operaciones, situación que prevalece y con ello ya no se tienen operaciones propias para la que fue creada; en consecuencia, la fallida no se encuentra generando ingresos por esas actividades, solo se generan flujos de efectivo positivos debido a la recuperación de la cartera de cuentas por cobrar que se tenía al momento de la suspensión, venta de activos y las operaciones que actualmente se tienen van encaminadas precisamente a la recuperación y conservación de bienes para su posterior enajenación cuyos recursos se destinan al pago de los acreedores.
 51. Los adeudos que tiene la fallida son los que aparecen en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de pagos del 30 de mayo de 2016 emitida por el Juez XIV en materia civil del Primer Circuito de la Ciudad de México.
 52. Durante el periodo que se informa no hubo asambleas de accionistas.
 53. La relación de bienes de la fallida es la que se adjuntó en el Anexo 33 y los recursos

líquidos son los informados por el área de Tesorería en el Anexo 32.

ÁREA JURÍDICA

El auxiliar Alfonso José Antonio Curiel Valtierra, coadyuvó con el suscrito, en la elaboración de los siguientes actos:

54. Se solicitó y autorizó la enajenación de la propiedad ubicada en 150 SE 2ND AVE, UNIT 203, MIAMI, MIAMI-DADE COUNTY, FL 33131, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que, por proveído del 5 de septiembre de 2019, se incorporó a la masa concursal. Sobre dicho inmueble, se informó la propuesta de compra venta por la cantidad de \$205,000.00 (Doscientos cinco mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), manifestado que la operación se cerrará el día 14 de mayo de 2021.
55. Se solicitó y autorizó la enajenación de la propiedad ubicada en 6015 WASHINGTON STREET, HOLLYWOOD, FLORIDA 33023 - PARCEL A AND PARCEL B, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que, por proveído del 5 de septiembre de 2019, se incorporó a la masa concursal. Sobre dicho inmueble, se informó la propuesta de compra venta por la cantidad de \$2'050,000.00 (Dos millones cincuenta mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), manifestado que la operación se cerrará el día 15 de mayo de 2021.
56. Se solicitó y autorizó la enajenación de la propiedad ubicada en 3039 AVENUE J1 Y 3115 AVENUE JA, EN RIVIERA BEACH, FLORIDA 33404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que, por proveído del 5 de septiembre de 2019, se incorporó a la masa concursal. Sobre dicho inmueble, se informó la propuesta de compra venta por la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), manifestado que la operación se cerrará el día 16 de abril de 2021.
57. Se informó la venta finalizada de los siguientes inmuebles ubicados en EEUU, exhibiendo los correspondientes avalúos

58. 3039 AVENUE J1 Y 3115 AVENUE JA, EN RIVIERA BEACH, FLORIDA 33404
--

59. 2227 SAWGRASS RIDGE, BEXAR, TEXAS, ZC 78260

60. 2ND AVE, UNITS 204 AND 205 MIAMI, MIAMI - DADE COUNTRY, FL 33131
--

61. Se solicitó en el presente concurso mercantil, dos juegos de copias certificadas de todo lo actuado en los Cuadernillos integrados respecto de Julio Enrique Favila de Alba, Indra Yáñez Corona, Anabel González Mateo, Miguel Ángel Morales García, Elvia Bañuelos Esparza y Ana Paola Alvarado Mendez.
62. Se realizaron manifestaciones respecto de los Conceptos de Violación en el Amparo Indirecto Número 109/2021, radicando ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, que hiciera valer el quejoso CESAR ILICH LÓPEZ SÁNCHEZ, en contra del auto de 4 de diciembre de 2020, dictada en el Incidente de Cancelación de Intereses, mediante el cual la autoridad responsable declaró infundado el Recurso de Revocación presentado en contra del auto de 10 de noviembre de 2020, que a su vez desechó el Incidente de Cancelación de Intereses por ser notoriamente improcedente, manifestando el suscrito que al encontrarse firme la Sentencia Interlocutoria de 5 de marzo

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

de 2018, por la que Autoridad Responsable declaró procedente la compensación hasta por el monto de \$356,495.29 (Trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.), que correspondía a los tres pagos parciales autorizados hasta esa fecha al quejoso, toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos previstos por los artículos 88 fracción I, 90 fracción I, 100 y 105 de la Ley de Concursos Mercantiles, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189 y 2190 del Código Civil Federal, para que opere este medio de extinción de obligaciones, aunado a lo anterior se tomó en consideración que como mi representada es una Sociedad Financiera Popular, facultada para llevar a cabo operaciones de carácter financiero y como el contrato que vincula al quejoso y a la quebrada es un contrato de depósito de dinero, se colige que dicho contrato reviste la calidad de depósito irregular, ya que al celebrarse sobre un bien fungible como lo es el dinero, es que el acreedor transfirió la propiedad a la quebrada, quien solo adquirió la obligación de restituir al acreedor la suma depositada, sin embargo al encontrarse mi representada en Concurso Mercantil en etapa de Quiebra, es que los depósitos realizados adquirieron el carácter de crédito en favor del depositario, por lo que al haber sido reconocidos los depósitos que realizó el quejoso, en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, estamos ante la presencia de una deuda líquida y exigible que a su vez debe ser compensada contra el adeudo que mantiene dicho acreedor, por tanto se declaró procedente la compensación reclamada en vía incidental, aunado a que el quejoso, en ningún momento controvertió la razón fundamental por la que no se admitió a trámite el Incidente de Cancelación de Intereses, sino que únicamente expresó las razones por las cuales se debían de cancelar los intereses que se le cobraron, tan es así que del propio escrito del quejoso, manifestó que no se estaba discutiendo la firmeza del citado auto de 10 noviembre de 2020, sino el trato discriminatorio que existe en el cobro de intereses, de manera que al no controvertir la razón fundamental por la que se determinó no admitir el Incidente de Cancelación de Intereses, los agravios formulados por el quejoso, fueron inoperantes, razón por la que deberá ser sobreseído el juicio de amparo, bajo las causales invocadas, al haberse consentido el acto reclamado, por no haber sido impugnada la razón fundamental a través del recurso correspondiente; encontrándonos ante la presencia de actos consentidos expresamente, que determinan la improcedencia del juicio de amparo y el sobreseimiento del mismo.

63. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada mediante proveído de 26 de marzo de 2021, en relación a las manifestaciones efectuadas por los acreedores Adriana Guadalupe Acevedo Ortiz, Gilberto Ortiz Jiménez, Agustín Echegaray Platas, Jorge Alberto Porras Temix y Oswaldo Loera Margain, respecto del crédito laboral que tienen a su favor y que supuestamente se ha incumplido realizarles los pagos del mismo, manifestando el suscrito que, FICREA, S.A. de C.V., S.F.P., se encuentra en concurso mercantil en etapa de quiebra, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, fracción V, y 436 de la Ley Federal del Trabajo, se propuso reconocer el crédito a los acreedores aludidos, propuesta que recayó en proveído 17 de mayo de 2019, dando vista a los acreedores en cuestión respecto al crédito en unidades de inversión que se propuso reconocer, en tal virtud, los citados acreedores desahogaron la vista ordenada que recayó proveído de 28 de mayo de 2019, manifestando su oposición a la propuesta presentada por el suscrito, por lo que se dejó expedito su derecho a los referidos acreedores, para tramitar la liquidación correspondiente de sus créditos ante la autoridad competente que conozca de la controversia laboral entre los acreedores aludidos y la hoy concursada. Aunado a lo anterior, se señaló que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 y 436 de la Ley Federal del Trabajo, los citados acreedores tendrán derecho a que se les reconozca como crédito en el concurso mercantil, la cantidad que corresponda a una indemnización por tres meses de salario, y a recibir la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 del citado ordenamiento, y que deberá de ser en términos de lo ordenado

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

por proveído de 28 de mayo de 2019, sin que se constituya derecho alguno en este momento a los citados acreedores, ya que eso será resuelto por la autoridad a cargo del juicio mediante el laudo correspondiente.

64. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada mediante proveído de 18 de marzo de 2021, en relación a las manifestaciones efectuadas por la parte actora e informara las cuestiones referidas derivado de la vista dada en proveído de 1 de marzo de 2021, relativa al Trigésimo Primer Informe Bimestral de Labores rendido por el suscrito, manifestando que derivado del Convenio firmado en la Corte de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami, Dade, Florida, se informó que fueron vendidos un total de 53 (cincuenta y tres) inmuebles al valor del avalúo o arriba de este, con un VALOR NOMINAL DE VENTA, por la cantidad de \$25'477,123.82 (Veinticinco millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento veintitrés dólares 82/100 USCY) (dólares americanos), y que reduciendo gastos de cierre, honorarios KCM por el litigio (30%), gastos litigio y gastos de mantenimiento, fue recibida por parte de mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., la cantidad total de \$11'838,901.95 (Once millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos un dólares 95/100 USCY) (dólares americanos). Señalando que el costo total de las citadas ventas de inmuebles fue por la cantidad de \$13'638,221.87 (Trece millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos veintiún dólares 87/100 USCY) (dólares americanos).
65. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada mediante proveído de 13 de abril de 2021, para aclarar la relación que guarda cada uno de los cuatrocientos ochenta y cinco (485) documentos que fueron exhibidos al escrito identificado con el folio 3030, con cada una de las cincuenta y tres (53) enajenaciones referidas en el escrito de cuenta y señalar cuáles documentos específicos de los cuatrocientos ochenta y cinco (485) documentos que fueron exhibidos, representan el soporte documental específico de cada una de las cincuenta y tres (53) enajenaciones, manifestando el suscrito que la relación que guardan los aludidos documentos es respecto de la Administración y Mantenimiento de las 53 enajenaciones, aclarando que dichos documentos guardan estrecha relación con los gastos realizados para lograr la venta de los citados 53 inmuebles aludidos, exhibiendo en forma ordenada el soporte documental específico de cada una de las 53 enajenaciones, en los cuales se describió de manera detalla por cada uno de los aludidos inmuebles los siguientes documentos: a).- Hoja de Cierre, en la cual se describieron todos los gastos de cierre, en el entendido y con la finalidad de garantizar los principios de publicidad y transparencia que rigen este procedimiento concursal, se hace mención de nueva cuenta que el concepto de gastos de cierre, integran los trámites realizados, seguros, gastos de administración y la comisión del vendedor, que fueron pagados por cada operación de venta de cada inmueble aludido; b).- Soporte de Recibo de Fondos por las enajenaciones de cada uno de los 53 inmuebles, y; c).- Hoja de Distribución del producto de la venta celebrado entre el despacho Krupnick Campbell Malone y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., de acuerdo al Contrato de Servicios Legales, en la que se detalla el monto recibido por la fallida derivado de cada una de las 53 enajenaciones aludidas.
66. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada mediante proveído de 7 de mayo de 2021, en relación a las manifestaciones realizadas por el C. EDUARDO RAFAEL TORRE ALISEDA, quien se ostenta como beneficiario de las inversiones realizadas por sus padres con la fallida, manifestando el citado que se le informó que tiene un crédito celebrado con la fallida, solicitando copia de dicho contrato de crédito, al respecto el suscrito manifestó que durante la operación normal de FICREA, S.A. de C.V., S.F.P., el citado acreedor fungió como Director Inmobiliario de la fallida, derivado de ello es que le fue otorgado un crédito, mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

celebrado con la fallida, identificado con el Número 437F/09/2014, de fecha 1 de octubre de 2014, a través del cual le fue entregado al referido Director Inmobiliario la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito, pactando que se pagaría con intereses ordinarios integrados y el Impuesto al Valor Agregado, en 18 (dieciocho) pagos mensuales consecutivos, cada uno por la cantidad de \$10,976.77 (Diez mil novecientos setenta y seis pesos 77/100 m.n.), cuyo plazo feneció el 03 de abril de 2016, contrato que se dio por terminado de conformidad con la sentencia de quiebra, y como consecuencia de ello se dieron por vencidos anticipadamente el plazo para el reembolso y pago del crédito, realizando el pago únicamente de 6 (seis) mensualidades del crédito que le fue otorgado por la fallida, sumando un total de \$71,824.96 (Setenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 m.n.), los cuales en términos del aludido contrato fueron aplicados de la siguiente manera: Pago a Capital la cantidad de \$61,189.56 (Sesenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 56/100 m.n.); Pago a Intereses e IVA la cantidad de \$10,635.40 (Diez mil seiscientos treinta y cinco pesos 40/100 m.n.), y que sin mediar causa justificada alguna, el C. EDUARDO RAFAEL TORRE ALISEDA, se abstuvo de pagar el adeudo que se obligó derivado del crédito que contrajo con la fallida a través del contrato de apertura de crédito simple de fecha 1 de octubre de 2014, por lo que al 3 de mayo de 2021 adeuda a FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., la cantidad total de \$373,046.27 (Trescientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos 27/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma: \$118,810.44 por concepto de capital insoluto no pagado; \$73,027.50 por concepto de intereses ordinarios devengados no pagados; \$11,684.40 por concepto de Impuesto al Valor Agregado de los intereses ordinarios devengados no pagados; \$146,141.32, por concepto de intereses moratorios y \$23,382.61 por concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios. Se hizo mención que el citado, fue nombrado como uno de los tres beneficiarios, con una participación del 33%, respecto del Contrato de Depósito de Dinero a la Vista y Contrato de Depósito de Dinero a Plazo Fijo, ambos de fecha 9 de diciembre de 2013, identificados con el número 69698, suscritos por los acreedores el C. TORRE DOWNHAM EDUARDO y la C. ALISEDA MENA ESTRELLA, y mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., así como del Contrato de Depósito de Dinero a la Vista y Contrato de Depósito de Dinero a Plazo Fijo, ambos de fecha 1 de agosto de 2013, identificados con el número 66431. En ese tenor y al acreditar fehacientemente que el citado beneficiario, celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con la fallida, identificado con el Número 437F/09/2014, de fecha 1 de octubre de 2014, a través del cual le fue entregada la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), y que al 3 de mayo de 2021 adeuda a la fallida la cantidad total de \$373,046.27 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.), derivado del incumplimiento de pago de las obligaciones contraídas en el aludido contrato, por lo que a fin de no causar un detrimento a la masa concursal en perjuicio de la generalidad de los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil, se solicitó suspender el pago al C. EDUARDO RAFAEL TORRE ALISEDA, respecto del 33% que le corresponde al citado beneficiario, del octavo pago parcial, es decir, la cantidad de \$17,263.16 (Diecisiete mil doscientos sesenta y tres pesos 16/100 m.n.), hasta en tanto no liquide el total del adeudo que tiene con la fallida por la cantidad de \$373,046.27 (Trescientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos 27/100 M.N.).

67. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada mediante proveído de 5 de abril de 2021, en relación al oficio 1303/JLCA/EJEC/2021, suscrito por la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que en el juicio laboral 08952/2015/8 formado con motivo de la demanda promovida por Luz Elizabeth Zabadua Zermeño, Melissa Alejandra Morales Sainz, Julio Cesar Boza Flores y Carlos Elías Flores Díaz de León, en contra de BAUS AND JACKMAN

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

LEASING, S.A. DE C.V., y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., por medio del cual solicitó el pago de la cantidad de \$2'884,456.12 (Dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 12/100 m.n.); manifestando el suscrito que FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., se encuentra jurídicamente imposibilitada de realizar pago alguno del posible derecho que lleguen a acreditar los C. Luz Elizabeth Zabadua Zermeño, Melissa Alejandra Morales Sainz, Julio Cesar Boza Flores y Carlos Elías Flores Díaz de León, con motivo de la demanda promovida por los citados, en contra de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., por la cantidad de \$2'884,456.12 (Dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 12/100 m.n.), derivado del juicio laboral 08952/2015/8, radicado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, lo anterior derivado de lo dictado en el proveído de 5 de abril de 2021, siendo que como se menciona el citado auto, no fueron acompañados a la comunicación oficial 1303/JLCA/EJEC/2021, lo ordenado en el expediente 08952/2015/8, del índice la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, que mediante auto de 31 de enero de 2020, ordenó remitir al oficio de cuenta, el laudo de 18 de septiembre de 2019 y copia simple de la publicación de diverso edicto, en tal tenor, es que este órgano jurisdiccional, desconoce en su totalidad lo dictado en el aludido laudo, ya que al no encontrarse integrado el laudo de referencia a las actuaciones del presente concurso mercantil, causa incertidumbre y derivado de ello no se tiene la certeza jurídica del contenido del mismo, en tal virtud, los citados actores en el juicio laboral, primeramente deberán de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 31 de enero de 2020, integrando debidamente el oficio que se tenga a bien dirigir de nueva cuenta a este órgano jurisdiccional, siendo que del oficio 1303/JLCA/EJEC/2021, no se especifica la cantidad individualizada a que supuestamente fue condenada la fallida, señalando que FICREA, S.A. de C.V., S.F.P., al encontrarse en concurso mercantil en etapa de quiebra, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, fracción V, y 436 de la Ley Federal del Trabajo, los actores en juicio laboral 08952/2015/8, radicado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, una vez que acrediten, den cumplimiento a lo ordenado en auto de 31 de enero 2020 y si es el caso, sean reconocidos como acreedores en el presente concurso mercantil, tendrán derecho a que se les reconozca como crédito laboral, la cantidad que corresponda a una indemnización por tres meses de salario, y a recibir la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 del citado ordenamiento, sin que se constituya derecho alguno a los citados actores laborales, ya que eso será resuelto por la autoridad a cargo del juicio mediante el laudo correspondiente. Así mismo se interpuso juicio de amparo en contra del laudo de fecha 18 de septiembre de 2019, que pretenden hacer valer los actores labores, circunstancia que es totalmente ajena y fuera de todo orden lógico - jurídico, siendo que se encuentra sub judice a la resolución que en su momento procesal oportuno dicte el Juzgado de Distrito del Noveno Circuito con residencia en San Luis Potosí, que conozca del referido juicio de amparo, indicando que en el procedimiento concursal, al dictarse la sentencia de quiebra, se produjeron diversos efectos entre los que se destacó lo relacionado con los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real, que es el caso de los créditos laborales que pretenden sean reconocidos por los actores en el juicio laboral, siendo que de los citados créditos se debe de considerar que dejaron de causar intereses a la fecha de la citada sentencia, y no como pretenden cuantificar y actualizar los montos de sus respectivos laudos.

68. Se realizó la contestación al Servicio de Administración Tributaria, Subadministrador Desconcentrado de Recaudación adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2" con sede en México, en relación al oficio 400-37-00-01-01-2021-15340, Exp.SAT-8S.4-2021, de fecha 21 de abril de 2021, por medio del cual se hizo del conocimiento del suscrito que ésta Administración Desconcentrada de Recaudación

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

de México "2", con sede en México, tiene para su control y cobro, diversos adeudos fiscales determinados a cargo de la contribuyente BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., con R.F.C. B JL0908248H7, en virtud de lo anterior, la citada autoridad llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, realizando embargo de diversos bienes inmuebles en fecha 2 de abril de 2018, solicitando al suscrito que informara el estado actual de cada uno de los folios y si es que están considerados dentro de la masa concursal del presente concurso mercantil, lo anterior, con la finalidad de determinar la procedencia para continuar con las acciones del Procedimiento Administrativo de Ejecución, manifestando el suscrito que Folio Real Electrónico 00164567, respecto del inmueble ubicado en LOCAL COMERCIAL MERCADO CON EL NÚMERO 12, EDIFICIO EN CONDOMINIO 185, BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINEZ, MANZANA 11, LOTE 19, LA CONDESA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; y Folio Real Electrónico 00089561, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES 1 Y 2, COLINA DE LAS TERMAS, NÚMERO EXTERIOR 67, MANZANA 34, COLONIA RESIDENCIAL BOULEVARES, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; fueron otorgados en dación en pago a mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., mediante Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014. En tal virtud fueron integrados a la Masa Concursal del presente Concurso Mercantil, aprobando la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida en venta directa individual. Respecto del Folio Real Electrónico 1235884, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, NÚMERO 515, DEPARTAMENTO PH 501, EDIFICIO GRAMPIANS II, CONDOMINIO PALMAS PARK, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO; fue otorgado en dación en pago a mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., mediante Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, en tal virtud fue integrado a la Masa Concursal del presente Concurso Mercantil. Es el caso que en fecha 27 de junio de 2019, mi representada con la autorización previa del Juez Concursal, celebró contrato de compraventa con el C. Jorge Oria y Anaya, protocolizado mediante Escritura Pública Número 87,481 tirada ante la fe del Notario Público No. 1, Lic. Roberto Núñez y Bandera de la Ciudad de México. En relación al Folio Real Electrónico 00011912, respecto del inmueble ubicado en INMUEBLE CON EL NÚMERO 52, DE LA CALLE CIRCUITOS MÉDICOS, MANZANA 210, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; el suscrito manifestó que el citado inmueble desde antes de la Intervención Gerencial realizada a mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., fue otorgado en garantía hipotecaria, en términos del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria, de 28 de mayo de 2014, que fue celebrado por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de ACREDITANTE, y por la otra parte LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., como ACREDITADA, RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, como OBLIGADO SOLIDARIO, y BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., como GARANTE HIPOTECARIO, siendo que por incumplimiento de pago a las obligaciones contraídas por parte de la acredita, obligado solidario y garante hipotecario, la citada institución bancaria, hizo valer su derecho sobre los bienes otorgados en garantía, en tal virtud el aludido inmueble no se integró a la Masa Concursal, por no ser propiedad de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P. Respecto del Folio Real Electrónico 13832, respecto del inmueble ubicado en INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN C, LOTE 11, FRACCIÓN 15, SECCIÓN FONTANAS DEL FRACCIONAMIENTO AVÁNDARO, ANTES BOSQUES DEL VALLE, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; Folio Real Electrónico 13831, respecto del inmueble ubicado en INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN B, LOTE 11, FRACCIÓN 15, SECCIÓN FONTANAS DEL FRACCIONAMIENTO AVÁNDARO, ANTES

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

BOSQUES DEL VALLE, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; y Folio Real Electrónico 323118, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA UNIVERSIDAD, NÚMERO 468 (PREDIO), COLONIA VERTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO; al respecto se manifestó que los citados inmuebles no fueron otorgados en dación en pago a mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., en tal virtud no se integraron a la Masa Concursal, por no ser propiedad de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P.

69. Se solicitó en el presente concurso mercantil, autorizar se aplique en compensación a los acreedores y deudores, el importe del OCTAVO pago parcial autorizado a los mismos contra el adeudo que mantienen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 fracción I, 90 fracción I, 100 y 105 2185, 2186, 2187, 2188, 2189 y 2190 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, acreditando el adeudo con la certificación de saldos emitidas por la Licenciada en Contaduría Alicia Pérez González, así como con los contratos de depósito, apertura de crédito simple y contratos de garantía de depósito.
70. Se desahogó en el Amparo Indirecto Número 554/2020, radicado ante el Juez Décimo Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal de la Ciudad de México, la vista ordenada mediante proveído de 30 de abril de 2021, ordenando se señalaran las constancias que en reproducción certificada deberán remitirse al Tribunal Colegiado correspondiente, junto con el respectivo Informe Justificado, en el que se asiente que es cierto el acto que se reclama, manifestando el suscrito que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Amparo, y como tuvo a bien requerir el H. Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México a la Autoridad Responsable, se señaló que se deberán de remitir todas y cada una de las constancias que integran la Averiguación Previa UEIORPIFAM/AP/273/2014, ya que guardan estrecha relación con el acto reclamado y siendo que el Juzgado tiene la facultad de recabar oficiosamente pruebas que estime necesarias para la resolución del presente asunto, así como las que se integran en el expediente 554/2020, junto con el Informe Justificado rendido por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, constancias de las que se desprende, la Sentencia Final de 30 de julio de 2019 dictada a favor de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., la cual se encuentra firme, respecto del Juicio Civil interpuesto en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otros, radicado en la Corte del Décimo Primer Circuito Judicial, en el Condado de Miami-Dade, en Miami Florida, Expediente Número 16-24010-CA, sentencia final que fue aprobada en el presente concurso mercantil, mediante proveído de 5 de septiembre de 2019, en la que se incorporó como parte de la masa concursal, todos y cada uno de los Activos que fueron materia de la referida sentencia final a favor de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., para que con su producto, se haga pago a los acreedores defraudados que perdieron todo su patrimonio invertido, así como todos y cada uno de los requerimientos realizados por parte del Juez Concursal, mediante los cuales ordenó a la Autoridad Responsable el levantamiento del aseguramiento de cuentas bancarias y bienes propiedad de mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., así como los oficios con los cuales la citada autoridad responsable tuvo a bien acatar los requerimientos ordenados del juez concursal, constancias con las cuales se podrá apreciar los diversos casos en los que el Agente del Ministerio Público de la Federación, actuó contradictoriamente.
71. Se desahogó en el Amparo Indirecto Número 554/2020, radicado ante el Juez Décimo Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal de la Ciudad de México, la vista ordenada mediante proveído de 18 de marzo de 2021, en relación al Informe Justificado rendido por

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, manifestando el suscrito que las resoluciones dictadas por la aludida autoridad responsable viola en perjuicio de mi representada, los Artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, así como los principios de fundamentación y motivación, los Artículos 40 del Código Penal Federal y 400 del Código Sustantivo Penal Federal, aunado a los derechos humanos de mi representada, en ese sentido y como se desprende de los oficios que constituyen el acto reclamado, la autoridad responsable fundó su resolución esencialmente en el artículo 40 del Código Penal Federal, el cual señala la posibilidad de que exista un decomiso o aseguramiento en el caso de que exista una Sentencia dictada por un Juez, es decir, no puede existir decomiso o aseguramiento, como el que pretende la autoridad responsable sin que exista una Sentencia firme que así lo decrete, en tanto esto no suceda, como es el caso tampoco puede realizar el decomiso o aseguramiento pretendido. Aunado a lo anterior es que el actuar del Agente del Ministerio Público Federal es de totalmente ajena a la apariencia del buen derecho, así como fuera de todo orden lógico - jurídico, pues pretende someter los Acreedores del Concurso Mercantil a los resultados de unos Procedimientos Penales que tienen un resultado incierto, no solo en el tiempo, sino también en cuanto a su eficacia jurídica, cuando esos Activos ya forman parte del patrimonio de la masa concursal, es decir, que en lo que concierne a los Activos, que las acciones de la autoridad responsable tendrían, en el mejor de los casos, los mismos efectos que los ya obtenidos por las acciones judiciales del suscrito en el exterior, y eso solamente en el eventual caso de que la autoridad responsable aludida obtuviera Sentencias favorables en sus procedimientos penales, y en todos los procedimientos relativos.

72. Se formularon Alegatos en el presente concurso mercantil, en el Cuaderno de la acreedora AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto al Incidente de Compensación de los saldos adeudados por la citada acreedora, en relación al segundo, tercer, cuarto y quinto pagos parciales, manifestando el suscrito que al reconocerse como acreedora derivado del contrato de depósito anteriormente mencionado con un crédito de 9,064,760.54 UDIS que en pesos equivale a la cantidad de \$48,151,835.80 (cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), y tener a su vez el carácter de deudora de FICREA por haber celebrado un Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 12 de septiembre de 2014, que también celebró con la fallida, a través del cual garantizó el pago del adeudo que contrajo FERTILIZANTES NITRO, S.A. DE C.V., mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple que ésta última celebró con la fallida el 12 de septiembre de 2014, a quien se le otorgó un crédito de \$9,090,000.00 (nueve millones noventa mil pesos 00/100 m.n.), y cuyo adeudo total ascendía al 31 de marzo de 2017, a la cantidad total de \$14,928,574.33 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), crédito que al no ser pagado, se aplicará en pago la garantía que otorgó la citada acreedora a través del multicitado Contrato de Garantía de Depósito de Inversión, nos encontramos dentro de la hipótesis normativa prevista en los artículos 2185, 2186, 2187, 2188, 2189 y 2190, del Código Civil Federal, ya que la fallida y la demandada incidentalista reúnen la calidad de deudor y acreedor recíprocamente, aunado a que se promovió INCIDENTE DE COMPENSACIÓN RESPECTO DEL PRIMER PAGO PARCIAL autorizado a la demandada incidentista, por la cantidad de \$4,980,805.45 (cuatro millones novecientos ochenta mil ochocientos cinco pesos 45/100 M.N.), con el adeudo que mantiene con la fallida por \$14,928,574.33 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), y que por Sentencia Interlocutoria de 25 de enero de 2018, se declaró

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

procedente la compensación reclamada. Ahora bien, es importante señalar que sobre el crédito de 9,064,760.54 UDIS, reconocido a la demandada incidentista en sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos del 30 de mayo de 2016, fueron autorizados realizar los siguientes pagos parciales a la demandada incidentista, los cuales se pretenden compensar mediante el Incidente de Compensación, por las cantidades de: por proveído del 22 diciembre 2016, se le autorizó un segundo pago parcial, por la cantidad de \$1,660,268.48 (un millón seiscientos sesenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.); por proveído del 5 septiembre de 2017, se le autorizó un tercer pago parcial, por la cantidad de \$1,517,708.55 (un millón quinientos diecisiete mil setecientos ocho pesos 55/100 M.N.); por proveído del 20 de marzo de 2018, se le autorizó un cuarto pago parcial, por la cantidad de \$1,040,675.83 (un millón cuarenta mil seiscientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.); por proveído del 6 diciembre 2018, se le autorizó un quinto pago parcial, por la cantidad de \$834,545.22 (ochocientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.). De lo que se desprende que del segundo al quinto pagos parciales autorizados, suman la cantidad total de \$5,053,198.08 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.). Finalmente y de las relatadas condiciones, derivado de los pagos parciales autorizados a la acreedora AGROMARKET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y vistos los términos de la autorización de compensación del primer pago parcial aplicado, así como de las resoluciones dictadas en el Juicio de Amparo bajo el expediente número 172/2018, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es procedente mediante el Incidente de Compensación, aprobar la aplicación de la compensación del segundo al quinto pagos parciales autorizados, por la suma total de \$5,053,198.08 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), al adeudo que mantenía la demandada incidentista con mi representada al 12 de mayo de 2019, por la cantidad de \$14,416,763.86 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.), a efecto de contar con recursos para llevar a cabo su integración a la masa concursal y estar así en posibilidad de realizar pagos parciales a los acreedores reconocidos en este concurso, a tenor de lo previsto por el artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

73. Se realizaron manifestaciones en el Juicio Ordinario Mercantil, interpuesto por Ortíz Gómez Carlos Rafael, Expediente Número 1300/2019, radicado ante el Juez Décimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, respecto del Incidente de Liquidación de Intereses, manifestando el suscrito que sin perjuicio de reconocer los hechos expresado en el Incidente de Compensación que hace valer nuevamente el actor, es necesario precisar que la compensación de las partes en litigio deberá sujetarse a las reglas del Concurso Mercantil, en donde debe promoverse la compensación de los créditos determinados en cantidades liquidas exigibles, toda vez que en el resolutivo tercero de la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen, se resolvió que los créditos a los que fueron condenadas las partes, se pagaran en la forma que determine la autoridad correspondiente, dado que FICREA, S.A. DE C.V. SFP se encuentra en estado de liquidación, hacienda especial mención que en sentencia del 18 de enero de 2018, emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número D.C. 276/2017 y su relacionado DC 273/2017, en la parte final del Cuarto Considerando, la Autoridad Federal precisó los efectos de la concesión de amparo a FICREA, S.A. DE C.V. SFP, para que los pagos parciales que realizó la parte actora en el principal y demandada en la reconvención CARLOS RAFAEL ORTIZ GOMEZ, que fue por la cantidad total de \$668,701.64 deben aplicarse a los conceptos que comprenden las amortizaciones, con base en lo estipulado en el contrato de apertura de crédito simple identificado con el numero 143F/06/2013. En cumplimiento a dicha ejecutoria, con fecha

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

5 de abril de 2018, la Sexta Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dictó sentencia en el toca número 103/2017, para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito y al proveído dictado el 13 de marzo de 2018, por lo que, para efectos de aplicación del pago de la cantidad de \$688,701.64 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS 64/100 M.N.), al pago del adeudo de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, debe efectuarse como se encuentra pactado en la Cláusula Octava del contrato de Apertura Simple y que para efectos de cuantificación de los intereses convenidos en el citado contrato, a que fue condenado el C. CARLOS RAFAEL ORTIZ GÓMEZ, sobre el saldo adeudado que se hayan generado hasta el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, debemos estarnos a lo pactado en la cláusula segunda. Así mismo, se condenó a FICREA, S.A. DE C.V., SFP, al pago de la cantidad de \$572,751.22 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 022/100 M.N.), así como el pago sobre dicha cantidad de un interés del 6.0%, por el período del 16 de octubre de 2014 al 17 de diciembre de 2014, cuya tasa de interés en términos del estado de cuenta de la inversión, que se emitió por el período del 1 al 30 de noviembre de 2014, sobre la inversión o depósito, se paga una tasa de interés anual del 6.0%, que estado de cuenta que obra en actuaciones del juicio principal. Es así que, considerando lo expuesto, al aplicar a la cantidad de \$572,751.22 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 022/100 M.N.), que corresponde a la inversión del actor incidentista y que conforme a los lineamientos expuestos en la resolución por la que fue promovida la ejecución de la sentencia definitiva, al 17 de diciembre de 2014, se determina un saldo total a liquidar por parte del acreditado por la cantidad de \$1'069,067.81 (Un Millón Sesenta y Nueve Mil Sesenta y Siete Pesos 81/100), el cual se integra por el saldo total adeudado al 7 de diciembre de 2014 por la cantidad \$1'065,180.00 (Un Millón Sesenta y Cinco Mil Ciento Ochenta Pesos 00/100), más los intereses ordinarios por el periodo comprendido del día 8 al 17 de diciembre 2014, por la cantidad de \$3,351.56 (Tres Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos 56/100), más el IVA correspondiente de los intereses ordinarios del periodo por la cantidad de \$536.25 (Quinientos Treinta y Seis Pesos 25/100).

74. Se acusó la rebeldía en que incurrió la parte actora DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., en el Juicio Ordinario Mercantil, Expediente 343/2015, radicado ante el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, en relación la prueba superveniente ofrecida por mi representada por escrito de cinco de agosto de dos mil veinte, acusando la correspondiente Rebeldía en que incurrió al no haber realizado manifestación alguna, derivado de ello se solicitó se tenga por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y tomando en consideración el estado que guardan las actuaciones en el juicio, se dicte acuerdo en el que sea formalmente admitida la prueba superveniente y sea señalada fecha y hora para la audiencia en que sea desahogada.
75. Se ofreció prueba superveniente en el Juicio Ordinario Mercantil, Expediente 343/2015, radicado ante el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, en relación a las condiciones pactadas en el contrato de prestación de servicios celebrado entre la parte actora en el presente juicio DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V. y la sociedad codemandada LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V., manifestando el suscrito que con los documentos que se ofrecen como PRUEBA SUPERVENIENTE, se pone en evidencia que DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., desde la fecha de intervención de Ficrea actuaron en ventaja y abuso de sus facultades, extralimitándose respecto a la entrega de los recursos financieros producto de la cobranza de los créditos que mi representada con su peculio fondeo y otorgó en los diversos canales de referencia y han sido malversados por

DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., manifestando bajo protesta de decir verdad que mi representada tuvo conocimiento de los hechos relativos a la impugnación formulada por la quejosa SRA. HERNANDEZ CHAMPO GUILLERMINA el pasado día 29 de marzo de 2021, en virtud de haberse recibido notificación mediante correo electrónico con la queja con los anexos adjuntados a la impugnación de la citada persona, y que se ofrece por parte de mi representada para acreditar fehacientemente que la parte actora en el principal, tal y como declara en la carta expedida a favor de la C. GUILLERMINA HERNÁNDEZ CHAMPO, que DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, si estuvo a cargo de la cobranza de los créditos de ficrea y que la recepción de dinero proveniente de un crédito de Ficrea fue recibido en cuentas a nombre de la actora, actividad que vino realizando con todos y cada uno de los créditos otorgados por mi representada en todos y cada uno de los canales de referencia, después que fue intervenida mi representada por la Comisión Nacional Bancaria y que convenientemente y de forma fraudulenta aprovecho para desviar los recursos de la cobranza de la cartera de créditos otorgados con recursos de mi representada y también de forma particular con los acreditados que solicitaron liquidaciones anticipadas, por lo cual una vez más se insiste en el señalamiento de que la parte actora por conducto de su representante legal, desvió la cobranza de Ficrea, misma que en repetidas ocasiones hemos hecho valer que no hay documento alguno que acredite que le fueron devueltos los importes correspondientes al valor de su cartera, por lo que se presume un fraude en contra de mi representada. Documentales y correos electrónicos con la que se considera quedara justificado y acreditado el incumplimiento en el que incurrió la empresa actora a las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios de fecha 21 de abril de 2012; así como la falsedad de los hechos contenidos en su demanda inicial en cuanto a la obligación que ésta contrajo, de verificar el cobro de los créditos y que éstos fueran transferidos a cuentas de la codemandada LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V.; así como la falsedad de las manifestaciones que la actora realizó en su escrito presentado con fecha 28 de agosto de 2018, en el que en desahogo la vista que se mando dar con las excepciones y defensas que fueron opuestas por FICREA, S.A. DE C.V. al contestar la demanda inicial, a través del contenido de las manifestaciones realizadas al dar contestación al hecho 10; señala de forma categórica que es falso que haya recibido recursos propiedad de mi representada durante el período del 7 de Noviembre de de dos mil catorce al quince de diciembre de dos mil quince; ya que de las documentales hoy ofrecidas como pruebas supervenientes, se acredita que si le fueron transferidos a sus cuentas los recursos en la cobranza de los créditos fondeados por mi representada.

ÁREA DE SISTEMAS

76. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de Monte Camerún No. 120 Colonia Lomas de Barrilaco, en la Ciudad de México, se encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que, en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.
77. Se publicó en el portal de internet de www.ficrea.com.mx, y en el Blog de la Sindicatura Ficrea, el Trigésimo Segundo Informe Bimestral de Labores del Síndico, así como toda la información relacionada con el octavo pago parcial a acreedores de la fallida
78. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular: Se llevó a cabo un mantenimiento preventivo al sistema T24, con la finalidad de evitar que las bases de datos de movimientos

se saturen. Se han elaborado los respaldos de información.

79. En el período reportado, se atendieron 809 llamadas en el Call Center, comunicando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo, notándose un aumento en las llamadas, con motivo de información del octavo pago parcial a acreedores.
80. Se continúa prestando apoyo tecnológico durante la entrega de cheques del octavo pago parcial a acreedores.
81. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y seguimiento.

LIBRO BLANCO

PERIODO DE INTEGRACION: marzo - abril 2021

82. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa de quiebra; a continuación, se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de marzo - abril 2021.

SINDICATURA

Se han integrado:

- informe bimestral a febrero de 2021.
- Publicaciones del Síndico efectuadas en un blog abierto, así como en la página de Ficrea, con el objetivo de comunicar a los acreedores líneas de acción de las actividades relacionadas con el concurso mercantil

SISTEMAS

Se ha actualizado al periodo referido:

- Los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información.
- Reporte de las llamadas recibidas de los ahorradores.
- Reporte que detalla que los servicios de telecomunicaciones (TOTAL PLAY) se encuentran operando con normalidad en las oficinas de Monte Camerún. Los sistemas que controlan la operación de la fallida, trabajan de manera regular y sus pagos, están al corriente, se efectúan diario los cierres y respaldos en medios electrónicos, como parte de la seguridad informática.
- El sistema Dynamics, se encuentra en operación normal
- Se publicó el XXXII Informe bimestral en la página de Ficrea y en el Blog de la Sindicatura Ficrea.
- Se proporcionó apoyo tecnológico para llevar a cabo el octavo pago parcial a acreedores.

OPERACIONES

- Se recibió la información relativa a la cartera de crédito a abril de 2021.

FINANZAS Y CONTABILIDAD.

Finanzas:

- Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como son los reportes de flujo de efectivo, relación de cuentas de cheques e inversiones, y los estados de cuenta de cheques a abril de 2021.

Contabilidad:

Se recibieron:

- Conciliaciones bancarias de marzo y abril 2021.
- Balanzas de comprobación y auxiliares de marzo y abril 2021.
- Las declaraciones fiscales presentadas hasta abril 2021.

RECURSOS HUMANOS

Se actualizaron al período citado, los rubros de recursos humanos del Síndico, siendo éstos: plantillas, listados de costos de sueldos, nóminas, estructuras, comportamiento de la plantilla y prestaciones.

RECURSOS MATERIALES

Se actualizaron los gastos de luz, agua, predial, servicios de limpieza, mensajería y vigilancia al periodo señalado.

AREA JURIDICA

Se actualizó al mes de abril 2021, la información de los siguientes rubros:

- Juicios laborales
- Juicios mercantiles
- Juicios civiles
- Juicios de amparo
- Juicios penales

Conclusión:

Al cierre de este periodo de 2021, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 95%.

En general, la integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta primeramente es sellada, para luego hacer su descripción en los índices correspondientes, posteriormente si algunos rubros son susceptibles se van etiquetando. Su foliado será una vez que el índice esté concluido con base a la entrega oportuna de la documentación por parte de las áreas y a la terminación del proceso de la quiebra.

La información al cierre de diciembre de 2015, y al cierre de 2016, se encuentra en proceso de validación para llevar a cabo su foliado y posterior digitalización.

Al día de hoy, toda la documentación recibida de las áreas al cierre de diciembre de 2017,

tienen un avance en su recepción, sellado y etiquetado del 98%, la del 2018 un avance del 95%, la del 2019 un avance del 95% y 2020 en un 80%.

RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO

83. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:

- I. Durante el bimestre que se reporta, tuvimos juntas por videoconferencia, a través de la plataforma tecnológica denominada Zoom, con el equipo de trabajo de la sindicatura.
- II. Se mantuvo una comunicación, mediante reuniones a través de videoconferencia Zoom, con los interventores Javier Paz Zarza y Fernando González Santillana.
- III. Hemos tenido diversas reuniones en la FGR, para dar seguimiento a los asuntos penales, tendientes a recuperación de activos para pago a acreedores, principalmente los activos que se encuentran en el Reino de España y están asegurados por la FGR.
- IV. Se desahogó ante el Juez Décimo Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal de la Ciudad de México, la vista ordenada mediante proveído de 30 de abril de 2021, ordenando se señalaran las constancias que en reproducción certificada deberán remitirse al Tribunal Colegiado correspondiente, junto con el respectivo Informe Justificado, en el que se asiente que es cierto el acto que se reclama, manifestando el suscrito que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Amparo, y como tuvo a bien requerir el H. Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México a la Autoridad Responsable, se señaló que se deberán de remitir todas y cada una de las constancias que integran la Averiguación Previa UEIORPIFAM/AP/273/2014, ya que guardan estrecha relación con el acto reclamado y siendo que el Juzgado tiene la facultad de recabar oficiosamente pruebas que estime necesarias para la resolución del presente asunto, así como las que se integran en el expediente 554/2020, junto con el Informe Justificado rendido por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, constancias de las que se desprende, la Sentencia Final de 30 de julio de 2019 dictada a favor de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., la cual se encuentra firme, respecto del Juicio Civil interpuesto en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otros, radicado en la Corte de Miami Florida, sentencia final que fue aprobada en el presente concurso mercantil, en la que se incorporó como parte de la masa concursal, todos y cada uno de los Activos que fueron materia de la referida sentencia final a favor de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., para que con su producto, se haga pago a los acreedores, así como todos y cada uno de los requerimientos realizados por parte del Juez Concursal, mediante los cuales ordenó a la Autoridad Responsable el levantamiento del aseguramiento de cuentas bancarias y bienes propiedad de mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., así como los oficios con los cuales, la citada autoridad responsable tuvo a bien acatar los requerimientos ordenados del juez concursal, constancias con las cuales se podrá apreciar los diversos casos

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

en los que el Agente del Ministerio Público de la Federación, actuó contradictoriamente.

- V. Se ha mantenido la continua administración de FICREA.
- VI. He mantenido comunicación con diversos compradores, para tratar de obtener un precio superior al antes mencionado.
- VII. Se solicitó a su Señoría, se aplique en compensación a los acreedores y deudores, el importe del octavo pago parcial autorizado a los mismos contra el adeudo que mantienen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 fracción I, 90 fracción I, 100 y 105 2185, 2186, 2187, 2188, 2189 y 2190 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, acreditando el adeudo con la certificación de saldos, así como con los contratos de depósito, apertura de crédito simple y contratos de garantía de depósito.
- VIII. Se concluyó la auditoria a los estados financieros del fideicomiso, al 31 de diciembre de 2020, por parte de los auditores independientes del despacho Resa y Asociados S.C., emitiendo una opinión positiva y sin tener observaciones negativas o de corrección, fundamentada en la razonabilidad de la información contable, los aspectos materiales, las actividades y la situación patrimonial del fideicomiso, cumpliendo con todos los criterios aplicables a la actividad. Se solicita la auditoria, con la finalidad de mostrar el claro manejo que se tiene de la administración del fideicomiso, misma que se ha realizado cada año desde el 2015, año que tomé el cargo como Sindico, siempre teniendo una opinión positiva por parte de los auditores.
- IX. Con fecha 28 de agosto de 2020, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del LOCAL NÚMERO VEINTE, UBICADA EN LA ***, por un monto de \$1,801,485.00 (Un millón ochocientos un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$540,445.50 (Quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 30% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, el día 25 de septiembre de 2020, el comprador, entregó a la fallida \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), quedando un saldo por \$261,039.50 (Doscientos sesenta y un mil treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma, dicho proceso se ha efectuado como se pactó y se encuentra en el proceso de escrituración en la Notaría UNO de la Ciudad de México, dadas las restricciones de la pandemia dicho proceso ha sufrido retrasos, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA.
- X. Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles:
 - ***.
- XI. Se informó la venta finalizada de los siguientes inmuebles ubicados en EEUU, exhibiendo los correspondientes avalúos

3039 AVENUE J1 Y 3115 AVENUE JA, EN
RIVIERA BEACH, FLORIDA 33404

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

2227 SAWGRASS RIDGE, BEXAR, TEXAS,
ZC 78260

2ND AVE, UNITS 204 AND 205 MIAMI,
MIAMI - DADE COUNTRY, FL 33131

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar, junto con sus anexos a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la fracción III Bis, del artículo 4 de la Ley de Concursos Mercantiles, para todos los efectos a que haya lugar.

ANEXOS

- Anexo 1.- Cheques pagados octavo pago parcial
- Anexo 2.- Cheques no pagados octavo pago parcial
- Anexo 3.- Cheques pagados primer pago parcial
- Anexo 4.- Cheques no pagados primer pago parcial
- Anexo 5.- Cheques pagados segundo pago parcial
- Anexo 6.- Cheques no pagados segundo pago parcial
- Anexo 7.- Cheques pagados tercer pago parcial
- Anexo 8.- Cheques no pagados tercer pago parcial
- Anexo 9.- Cheques pagados cuarto pago parcial
- Anexo 10.- Cheques no pagados cuarto pago parcial
- Anexo 11.- Cheques pagados quinto pago parcial
- Anexo 12.- Cheques no pagados quinto pago parcial
- Anexo 13.- Cheques pagados sexto pago parcial
- Anexo 14.- Cheques no pagados sexto pago parcial
- Anexo 15.- Cheques pagados séptimo pago parcial
- Anexo 16.- Cheques no pagados séptimo pago parcial
- Anexo 17.- Intereses acumulados
- Anexo 18.- Cheques pagados por el Fondo de Protección
- Anexo 19.- Operaciones del Fondo de Protección
- Anexo 20.- Cobranza
- Anexo 21.- Estados de cuenta
- Anexo 22.- Situación actual del crédito
- Anexo 23.- Operaciones reportadas al buró de crédito
- Anexo 24.- Recibos de pago de servicios de inmuebles propiedad de la fallida



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- | | |
|------------|--|
| Anexo 25.- | Recibos de pago de servicios de inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago |
| Anexo 26.- | Copia de contratos de profesionistas |
| Anexo 27.- | Recibos de pago a Profesionistas |
| Anexo 28.- | Contrato de compra-venta de inmueble |
| Anexo 29.- | Convenio Corte Judicial del Condado de Miami, Fla. |
| Anexo 30.- | Plantilla de personal |
| Anexo 31.- | Comprobantes de transferencia electrónica de la nómina y recibos de pago |
| Anexo 32.- | Reporte de movimientos de saldos e inversiones en bancos |
| Anexo 33.- | Inventario de activo fijo |
| Anexo 34.- | Cumplimiento de obligaciones fiscales |
| Anexo 35.- | Soporte del registro de egresos |
| Anexo 36.- | Dictamen a los estados financieros y Estado financiero al 31 nov. 2015 |

Lugar y fecha de presentación

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021

Escriba la entidad federativa del lugar del Juzgado de Distrito en el que se presente el informe, así como el día, mes y año en que eso suceda.

Nombre y firma del síndico

Lic. Javier Luis Navarro Velasco

Escriba su nombre completo, ponga su firma autógrafa o bien, de contar con ella, inserte su firma electrónica.